COPIA CONTROLADA

EL CONTRATISTA			
Fecha de solicitud	**26/02/2024**	Número del Contrato	**24102023-1582**
Radicado del contrato	**SA-SDEI-029-2023**	Radicado SECOP:	**CO1.PCCNTR.5446468**
Modalidad del Contrato	Contrato		
Nombre del contratista	Arriba Holdings S.A.S.		
Numero de folios y evidencias que adjunta (si aplica).	4 folios		
Motivo de solicitud de la suspensión temporal	Que, el contrato en referencia, suscrito entre la Gobernación de Caldas y la empresa Arriba Holdings S.A.S., que tiene por objeto el "Suministro e instalación de muebles y enseres para el Parque Tecnológico del departamento de Caldas", cuyo plazo de ejecución se estipuló inicialmente hasta el 15 de febrero de 2024, Contrato No. 24102023-1582 suscrito el 19 de octubre de 2023 y con acta de inicio suscrita el 15 de noviembre del 2023. Que, mediante oficio allegado al correo institucional el día 12 de febrero de 2024, Luis Alberto Sandoval Márquez, apoderado del contratista Arriba Holdings S.A.S., remite correo electrónico a la Supervisora del contrato realizando la solicitud de suspensión del citado contrato; solicitud que fue aceptada, por lo cual se concedió la suspensión del contrato hasta el 29 de febrero de la presente anualidad. Aunado a lo anterior, el 26 de febrero de 2024, el señor Luis Alberto Sandoval Márquez, apoderado del contratista Arriba Holdings S.A.S. remitió al correo electrónico de la Supervisora del contrato la solicitud de una prórroga a la suspensión número uno del contrato, aduciendo que: 1. Que en el contrato No. 24102023-1582 suscrito entre la Gobernación de Caldas y Arriba Holdings S.A.S, identificada con NIT: 900.817.375-9, esta última se obligó a entregar el suministro e instalación de muebles y enseres para el parque tecnológico del departamento de Caldas el mes de febrero de 2024. 2. Que en razón a que la sociedad que represento le fue adjudicado contrato estatal mediante la modalidad de subasta inversa, cuyo procedimiento establece que se adjudique al proponente que con menor valor oferte la prestación del servicio, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de selección. 3. A la fecha han acaecido circunstancias sobrevinientes, que salen de la previsión del contratista respecto de las entregas parciales de mobiliario, que ha impedido el cumplimiento del contrato, como lo son defectos de fabrica del material entregado por el fabricante, el cual no se evidencio al momento del suministro e instalación del ensamble del prototipo en el Parque Tecnológico Villamaría. Lo anterior, aunado al hecho de que, una vez verificado el mobiliario entregado, se puedo establecer que el mismo presentaba defectos de fabrica que impedían su instalación y que una vez requerido a el fabricante para la entrega del material faltante no contaba con las cantidades disponibles para poder cumplir al contratista. 4. En razón a lo anterior y en atención a que el plazo del cumplimiento se encuentra próximo a su vencimiento y se están determinando aspectos claves para la ejecución 5. de las obligaciones contractuales, que tienen que ver con la entrega de materiales de mejor y/o similares características al contratante se hace necesario solicitar la suspensión temporal del contrato No. 24102023-1582 con el propósito de hacer nuevos estudios económicos, técnicos y financieros que permitan la ejecución y terminación del contrato a satisfacción de ambas partes. 6. Con base a lo manifestado con anterioridad, se solicitó a su entidad		

COPIA CONTROLADA

	que se realizará la suspensión del contrato No. 24102023-1582. 7. Que mediante acta de fecha 13 de febrero de 2024, la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación de la Gobernación de Caldas, accedió a decretar la suspensión temporal del contrato No. 24102023-1582, hasta el 29 de febrero del año en curso. 8. Que ante la imposibilidad de que el proveedor de la sociedad Arriba Holding S.A.S, a la fecha reemplace el material defectuoso para seguir con la ejecución del contrato en mención, solicitamos amablemente una prórroga de la suspensión del contrato, siendo la fecha solicitada hasta el 6 de marzo del presente año. En vista de lo anterior el día 26 de febrero de 2024 la Supervisora del contrato por parte de la Gobernación, envía solicitud para prorrogar la suspensión a los Ordenadores del Gasto de la Gobernación, indicando que: "La suscrita Supervisora ve necesario prorrogar la suspensión del contrato con número de radicado interno 24102023-1582, no solo por las razones esbozadas por parte del apoderado del contratista, sino que, conforme a las razones técnicas relacionadas anteriormente es necesario que se ajusten por parte del contratista Arriba Holdings S.A.S. los aspectos administrativos, financieros y jurídicos necesarios para continuar con la debida ejecución del contrato. En ese orden de ideas, se sugiere desde la supervisión del contrato dar trámite a la prorroga de la suspensión del contrato por parte de los ordenadores del gasto y ante las dependencias a las que diera lugar".				
Tiempo de solicitud de suspensión (días o meses)	6 días	Desde	01/03/2024	Hasta	06/03/2024
Firma del contratista o representante legal	Natalia Cano H.				

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	
Radicado por parte del Interventor: Supervisor: x	
Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista para la suspensión del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como Supervisor para la suspensión temporal de éste. Para lo cual se adjuntan los soportes consistentes en: (fotografías, constancias, documentación en general).	
Fecha de emisión de respuesta	27/02/2024
Nombre del Supervisor	Laura María Camacho Castro
Firma	
Nota: Se requiere modificar la póliza de garantía en cuanto al plazo.	

AUTORIZACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO N° 24102023-1582.	
Firma del ordenador del gasto	
Fecha	27/02/2024
Firma del ordenador del gasto	
Fecha	27/02/2024

COPIA CONTROLADA

Entre los suscritos a saber: De una parte, la Gobernación de Caldas, representada por **DAISSY LORENA ALZATE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.777.676 Secretaria de Desarrollo Empleo e Innovación del departamento de Caldas y **LUIS HERNEY VARGAS BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.968.862 Secretario de Educación del departamento de Caldas, nombrados mediante el decreto 002 del 1 de enero del 2024 y delegados en materia de contratación y ordenación del gasto mediante el decreto 004 del 1 de enero del año 2024 quienes en adelante se llamarán EL DEPARTAMENTO, y por la otra, *Arriba Holdings S.A.S* representado legalmente por **NATALIA MARGARITA VARELO MIRANDA**; identificada con cédula Nro. 1.143.454.957 y que para el mismo efecto se denomina EL CONTRATISTA. En virtud del contrato Nro. 24102023-1582, el cual tiene por objeto "*Suministro e instalación de muebles y enseres para el Parque Tecnológico del departamento de Caldas"*, en virtud de lo expuesto por el contratista, conforme a la solicitud de prorroga a la suspensión número 1, allegada a esta Gobernación mediante oficio remitido el 26 de febrero de 2024, dicha solicitud cuenta con el visto bueno y aprobado de parte de la Supervisora del contrato referido.

Que mediante, el oficio de solicitud de suspensión, el contratista aduce entre otras razones, que "Que ante la imposibilidad de que el proveedor de la sociedad Arriba Holding S.A.S, a la fecha reemplace el material defectuoso para seguir con la ejecución del contrato en mención, solicitamos amablemente una prórroga de la suspensión del contrato, siendo la fecha solicitada hasta el 6 de marzo del presente año.*"*

Que, conforme a lo descrito en la ley las suspensiones de los contratos, deben obedecer a razones, de (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

Que, aunado a lo anterior, conforme lo reseñado en la sentencia del consejo de estado, sala de consulta y servicio civil con número de radicado 2016-00001-00 "El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo.

Ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual"

Que, conforme a lo expresado de parte del contratista, las razones por las cuales, a la fecha, no se ha logrado de las estipulaciones contractuales, han obedecido a razones que son ajenas a su voluntad, es decir, este no ha podido controlar.

Que, en razón a lo anterior, las partes de común acuerdo pactan prorrogar la suspensión número 1 temporalmente el plazo del contrato, a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta el 6 de marzo de 2024, una vez superados los motivos o causas de la suspensión.

Como consecuencia de la suspensión temporal, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la esta, más los días que falten por ejecutar.

Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión del contrato Nro. 24102023-1582, las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciara mediante acta suscrita por los mismos.

Para constancia se firma y se suspende el Contrato Nro. 24102023-1582 en Manizales, a los 27 día del mes de febrero de 2024.

COPIA CONTROLADA

DAISSY LORENA ALZATE MORENO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación
Gobernación de Caldas.

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación
Gobernación de Caldas.

NATALIA MARGARITA VARELO MIRANDA
C.C. 1.143.454.957
Representante legal Arriba Holdings S.A.S.

Proyectó: Carolina Girón Cárdenas
Revisó: Laura Viviana Ramírez Rey